

## Ahorrar impuestos en 2010

Algunas de estas ideas también las puedes aplicar al ejercicio de 2009

Artículo aparecido en [www.emprendedores.es](http://www.emprendedores.es) el día 17/11/2009 escrito por Rafael Galan

### 1. RENUNCIA AL SISTEMA DE MÓDULOS... PORQUE A LO MEJOR TE INTERESA

¿Te has planteado renunciar a tributar por módulos? Porque a lo mejor te interesa no tener que pagar una cantidad fija cada trimestre. “Si determinas tus rendimientos netos por estimación objetiva (sistema de módulos), ahora puede ser el momento de comparar este sistema con el de estimación directa y, en su caso, renunciar al de módulos en diciembre de este año para cambiar en 2010”, aconseja Carlos Marín. Esta decisión te interesa, sobre todo, si estás en pérdidas. “En ese caso, te interesa hacer contabilidad y pasar a estimación directa y no tener que hacer el pago fraccionado de IRPF”, recomienda Jesús Ruiz Ballesteros.

Si olvidas ejercitar la renuncia antes de que acabe el año en curso, todavía podrás hacerlo al presentar el pago fraccionado del primer trimestre utilizando el modelo de pago fraccionado de estimación directa.

### 2. ADELANTA LAS VENTAS DE TUS ACTIVOS... A 2009

Luis del Amo advierte que la subida de la tributación del ahorro afectará en mayor medida a aquellas empresas que obtengan plusvalías por la venta de un activo a partir de enero. “**Si el empresario tiene que vender un activo y éste pasa de 6.000 euros, mejor que lo haga antes de que acabe el año**”, aconseja. “Imagina, por ejemplo, que se va a realizar la transmisión de un inmueble por el que se pagaron 100.000 euros y ahora se vende por 300.000 euros. Esto implica una plusvalía de 200.000 euros, que podrá tributar en este ejercicio por 36.000 euros o en el siguiente por 42.000”, explica Fernando González-González, asesor de IURE Abogados. La diferencia es sustancial.

Ahora bien, tienes que tener cuidado con el efecto temporal de la tributación. ¿Qué quiere decir esto? “Siguiendo con el anterior ejemplo, aunque la diferencia según las fechas de tributación es de 6.000 euros (42.000 euros tributando al 21% y 36.000 euros si se aplica el 18%), no hay que perder de vista la fecha en que habrá de hacerse efectivo el pago del impuesto. Así, si la transacción se realiza durante 2009 habrá que abonar 36.000 euros en concepto de plusvalía a mediados de 2010, mientras que si la venta se produce en 2010, se pagaría una cantidad mayor, 42.000 euros, pero no será hasta 2011”, matiza. Vamos, que no sólo tienes que pensar en tu liquidez actual, sino también en la futura: sencillamente, podría no interesarte. Tampoco puedes estrangular a tu empresa en próximos ejercicios.

### 3. ANTICIPA TUS DIVIDENDOS A 2009

“Cuando los dividendos pasen de 1.500 euros, tiene sentido adelantarlos a 2009, antes de que se cierre el ejercicio”, señala Del Amo. “Sería un error hacerlo después”, coincide Fernando González González. ¿Por qué? **En 2009 estos dividendos tributan al 18% y a partir de 2010 lo harán al 21%.**

### 4. PIENSA EN APLAZAR EL PAGO DE IMPUESTOS

Ahora se puede aplazar el pago de impuestos sin necesidad de presentar fianzas o avales hasta 18.000 euros (sí, se ha cambiado este año). El límite total (es decir, con fianza) está en 30.000 euros. Eso sí, no tienes que perder de vista que el retraso del pago de impuestos devenga intereses, que deberán abonarse en la fecha fijada a la hora de la concesión, junto con el importe aplazado o fraccionado. Deberías tener en cuenta que el tipo interés legal del dinero y el de demora tributaria se han recortado.

### 5. AMPLÍA CAPITAL PARA DESHACERTE DE PRÉSTAMOS ENTRE SOCIOS

Desde el punto de vista de la planificación fiscal, lo mejor, en la medida de lo posible, recomiendan los expertos, es cancelar los préstamos a los socios de la empresa si los hubiera. Ahora bien, no se puede hacer de cualquier forma. La abogada Susana Villalba Trujillo recomienda **hacer una ampliación de capital en la empresa.** “Puedes realizar una ampliación de capital por compensación de créditos. ¿Cómo? Se le compensa al socio el dinero que ha prestado en acciones. Requiere una serie de trámites administrativos, pero no es complicado”, explica esta abogada.

### 6. REINVIERTE TU BENEFICIO EXTRAORDINARIO

Luis del Amo recomienda revisar las deducciones por reinversión de beneficios extraordinarios (sólo vale para sociedades, no para profesionales autónomos) en activos inmovilizados o en valores de una empresa productiva: entre un 2% y un 17% (depende del tipo al que tribute la empresa). “Está claro que no se va a hacer una reinversión sólo por un motivo fiscal, pero si se realiza más adelante, a lo mejor interesa ahora. El ahorro fiscal, cuanto antes, mejor”, comenta.

**Hasta tres años antes**  
“Además, la normativa y el tipo de deducción aplicable serán los que se marcaban en el momento en el que se generó la plusvalía”, añade. Eso sí, sólo puedes mirar hacia atrás tres años. Veamos un ejemplo: “Si en diciembre de 2006 se vendió la nave en la que ejercía la actividad una empresa, y se obtuvo un beneficio en dicha operación (que se integraría en la base de aquel momento y tributó al 30% o al 35%), se puede reinvertir un importe igual a aquella transmisión hasta la misma fecha de 2009 y se logrará una deducción del 20% de la plusvalía que se integró en 2006”, pone como ejemplo. “En este caso, los requisitos exigibles en 2006 eran menos estrictos que los que existen actualmente”, añade.

### 7. ¡CONTRATA YA A TU PRIMER TRABAJADOR!

¿No tienes claro si te compensa fiscalmente contratar a tu primer empleado? El Gobierno ha aprobado una **bonificación a la contratación del primer trabajador para todos los autónomos que realicen el contrato de un empleado asalariado antes del 31 de diciembre.** Si vas a contratar a alguien en enero de 2010, hazlo mejor en diciembre de este año: tendrás una bonificación del 50% de la cuota empresarial de la Seguridad Social para contingencias comunes, durante un periodo máximo de 24 meses.

**¿Con qué condiciones?**  
Siempre que en los tres meses anteriores a esta contratación no hayas empleado a ningún trabajador asalariado, y en cualquier caso que la persona contratada no entre en el ámbito de aplicación de las bonificaciones para la contratación indefinida de trabajadores beneficiarios de las prestaciones de desempleo (sigue leyendo para entender a qué nos estamos refiriendo).

## 8. NO DESCARTES A LOS PROFESIONALES EN PARO

Javier Donoso recuerda que cualquier emprendedor “también puede deducirse las cantidades pendientes en el momento de la contratación de profesionales en paro de la cuota de la empresa por contingencias comunes: un 23,7% de la base de la cotización hasta el agotamiento de la prestación recibida”.

## 9. REvisa tus arrendamientos financieros

Te conviene **revisar tus contratos de arrendamiento financiero (contratos de leasing)** porque, si cumplen una serie de requisitos, es posible que puedas deducirte un importe superior al máximo de amortización fiscal previsto para cualquier adquisición de bienes del inmovilizado o inversiones inmobiliarias. Esto hace más interesante desde un punto de vista fiscal esta fórmula frente a la compra o el renting.

## 10. LIBRE AMORTIZACIÓN PARA PYMES DE REDUCIDA DIMENSIÓN

Las pymes de reducida dimensión (aquellas que facturan menos de ocho millones de euros) tienen la posibilidad de acelerar la amortización de sus inversiones en elementos nuevos del inmovilizado y de sus inversiones inmobiliarias mediante una graduación especial de los coeficientes. Con una advertencia: “Las medidas que hacen referencia a la amortización acelerada suponen adelantar el gasto deducible de ejercicios posteriores al actual perdiendo la posibilidad de deducirse como gasto esos importes en periodos futuros, lo que puede suponer que en otros ejercicios viniera mejor la inclusión de ese gasto...”, alerta Donoso.

¿Por qué te destacamos esta medida? Según explica Juan Manuel López Labrada, emprendedor al frente de la empresa PyH Ingeniería, “a veces te encuentras con que los gestores se limitan a aplicar las tablas de amortización de Hacienda, sin pararse a pensar que eres una empresa de reducida dimensión, y eso puede suponer pagar más impuestos”.

**Creación de empleo**  
Puedes amortizar libremente los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias siempre que durante los 24 meses siguientes a la fecha del inicio del período impositivo en que los bienes adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de tu negocio se incremente respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores, y (ojo con esto) dicho incremento se mantenga durante un período adicional de otros 24 meses. Esta amortización tiene letra pequeña. Es incompatible con la bonificación por actividades exportadoras y por reinversión de beneficios extraordinarios.

**Inversiones de escaso valor**  
Todos los elementos nuevos del inmovilizado material cuyo valor unitario no exceda de 601,01 euros pueden amortizarse libremente, hasta el límite de 12.020 euros. En lugar de incorporar como gasto un porcentaje de la adquisición del inmovilizado, lo hace como gasto la totalidad de la inversión.

**Inmovilizado material nuevo**  
Con independencia de las dos anteriores opciones de amortización, las pequeñas empresas tienen la posibilidad de duplicar los coeficientes de amortización fiscal de sus inversiones en elementos nuevos del inmovilizado sin tener que reflejar este gasto en sus cuentas de resultados. Sin duda, toda una ventaja. Algunos expertos apuntan que si esos elementos nuevos se adquieren reinvertiendo, la amortización fiscal puede, incluso, triplicarse.

## 11. AHORA, TAMBIÉN LIBRE AMORTIZACIÓN PARA TODOS LOS TAMAÑOS

Como medida anticrisis, el Gobierno ha abierto para este ejercicio fiscal y el siguiente la libertad de amortización de nuevas inversiones a cualquier pequeña y mediana empresa que mantenga plantilla (al menos durante 24 meses). Pero hay que leer también la letra pequeña de esta nueva medida: esta libre amortización no puede ser aplicada a inversiones que correspondan a elementos nuevos encargados en virtud de contratos de ejecución de obras o proyectos de inversión cuyo período de ejecución requiera un plazo superior a dos años entre la fecha de encargo (o de inicio de la inversión realizada) y la fecha de su puesta en funcionamiento.

## 12. OJO CON LAS OPERACIONES VINCULADAS

Con las operaciones vinculadas, en general, y con las relativas al sueldo del emprendedor y de los socios, en particular. Luis del Amo advierte: “Con el binomio sueldo–beneficio, por ejemplo, hay que tener cuidado. Este año el Impuesto de Sociedades exige la documentación que justifica los sueldos de los socio. Hay escaso margen”.

**1.500 euros... por cada dato que falte**  
“Dada la obligatoriedad de cuantificar a valor normal de mercado estas operaciones, conviene revisarlas. Además, no coincide exactamente la vinculación contable y la fiscal. De las operaciones con partes vinculadas desde el punto de vista contable tendremos que facilitar cumplida información en la Memoria de las Cuentas Anuales. Desde la perspectiva fiscal, no olvides las obligaciones de documentación de estas operaciones. Recopila y conserva la documentación que justifique el valor dado por las partes de cara a la Administración”, comenta.

Pero las operaciones vinculadas van más allá. “De hecho, hacen referencia a cualquier operación dentro de la empresa: del socio o administrador de la sociedad, de los cónyuges del empresario hasta el tercer grado, de los familiares del administrador...”, explica Ruiz Ballesteros. La ley exige a partir de este ejercicio fiscal documentar todas esas operaciones. Y **plantea multas de 1.500 euros por dato que falte y de 15.000 euros, por conjunto de datos.**

## 13. DEDUCCIONES BÁSICAS

Éstas deducciones seguro que las conoces, pero los expertos que hemos consultado nos han comentado que la mayoría de las pymes no sabe cómo aprovecharlas (te darás cuenta también de que nos hemos dejado fuera todas aquellas que los expertos consideran que no tienen una aplicación real para emprendedores). Repasémoslas:

### **Inversión en Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)**

Esta deducción se centra en el fomento de las TIC en las pymes (para empresas con una facturación inferior a tres millones de euros) que tributen por el Impuesto de Sociedades o por IRPF. Se pueden deducir las inversiones y la cuota por gastos de:

- Acceso a Internet (esto incluye también equipos informáticos, software, gastos de conexión, creación de redes internas y formación del personal).
- Presencia en Internet (que incluye equipos, software, protocolos de seguridad, soluciones de e-commerce y gastos de personal).
- Incorporación de las TIC a los procesos productivos no administrativos (también incluye software, gastos de conexión, integración de voz y datos y formación).

La deducción se determina multiplicando el porcentaje de deducción del 15% por el coeficiente correspondiente:

- Para períodos impositivos iniciados a partir de 2008: 0,6%.
- Para períodos impositivos iniciados a partir de 2009: 0,4%.
- Para períodos impositivos iniciados a partir de 2010: 0,2%.

### **Actividades de exportación**

Cubre la puesta en marcha de sucursales o establecimientos permanentes en el extranjero, así como la adquisición de participaciones de sucursales extranjeras, constitución de filiales directamente relacionadas con la actividad exportadora o contratación de servicios turísticos en España, siempre que la participación sea al menos del 25% del capital social de la filial.

También cubre (y ahí viene lo más interesante para una pyme con necesidades de liquidez para iniciar una expansión internacional a partir de 2010) los **gastos de propaganda y publicidad de proyección** plurianual para el lanzamiento de productos, apertura y prospección de mercados en el extranjero y participación en ferias, exposiciones, etc, con carácter internacional. En 2009, el 6% de los gastos. En 2010, el 3%.

### **Gastos de formación profesional**

Esta deducción te da derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra del 5% de los gastos efectuados en el período impositivo en la formación de tus empleados, minorados en el 65% del importe de las subvenciones recibidas para la realización de dichas actividades, e imputables como ingreso en el período impositivo.

En el caso de que los gastos efectuados en la realización de actividades de formación profesional en el período impositivo sean mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará el 5% hasta dicha media, y el 10% sobre el exceso respecto de ésta.

No obstante, los porcentajes indicados del 5 y del 10% se multiplicarán por el siguiente coeficiente:

- 0,8 en los periodos impositivos iniciados a partir del 1-1-07.
- 0,6 en los periodos impositivos iniciados a partir del 1-1-08.
- 0,4 en los periodos impositivos iniciados a partir del 1-1-09.
- 0,2 en los periodos impositivos iniciados a partir del 1-1-10.

Aquí también hay matices: se considerará formación profesional el conjunto de acciones formativas desarrolladas por una empresa, directamente o a través de terceros, dirigido a la actualización, capacitación o reciclaje de su personal y exigido por el desarrollo de sus actividades o por las características de los puestos de trabajo. En ningún caso se entenderán como gastos de formación profesional los que tengan la consideración de rendimientos del trabajo en el IRPF.

## **14. LOS SEGUROS Y LAS PRIMAS DE ENFERMEDAD TAMBIÉN SE REDUCEN**

Los expertos que hemos consultado nos han comentado que muchos emprendedores no conocen que **los seguros y las primas de enfermedad son un gasto deducible del Impuesto sobre Sociedades**. Ahí va un ejemplo. “No hay que olvidar las primas de los seguros de enfermedad satisfechos por el empresario para su propia cobertura y la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él, hasta un límite de 500 euros por persona y año”, destaca Carlos Marín.

## 15. REVISA TODOS ESOS GASTOS... NO DEDUCIBLES

Carlos Marín aconseja también “identificar las distintas partidas de gastos contables que no son fiscalmente deducibles (como multas, sanciones penales o administrativas, liberalidades o donativos...). En su caso, habría que realizar un ajuste positivo al resultado contable por el importe del gasto contabilizado para evitar sanciones...”.

## 16. Y TEN CUIDADO A LA HORA DE DEDUCIRTE DE GASTOS PASADOS

Marín destaca que “si se descubre algún error en la contabilidad, es importante recordar las normas de imputación: si vamos a contabilizar un gasto que debió ser contabilizado e imputado fiscalmente en ejercicios pasados, en principio no existe ningún inconveniente en deducir dicho gasto, siempre que no suponga un perjuicio para la Hacienda Pública. Ocurre lo mismo si descubrimos haber imputado un ingreso antes de su devengo...”. Resumiendo: no te va a compensar el esfuerzo y, a lo mejor, redunda en tu perjuicio.

## 17. NO TE ENREDES CON LOS MOROSOS

Según explica Marín, “las deudas impagadas con una antigüedad superior a seis meses pueden computarse como partida deducible, en concepto de pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores. Las pymes pueden computar como partida deducible hasta el 1% del saldo de deudores existentes, sin que el saldo total acumulado exceda del 1% antes citado”.

Luis del Amo advierte que “la norma fiscal es muy restrictiva a la hora de considerar todos esos saldos como posibles gastos deducibles”. El proceso es complicado y, a la hora de la verdad, no te va a compensar fiscalmente: lo que te vas a ahorrar al final no te devolverá ni el dinero ni te ayudará con la liquidez. Salvo que tengas un departamento fiscal propio, no te interesa.

En este sentido, Javier Donoso propone que “además de la dotación genérica del 1% sobre el total de saldos pendientes de clientes (especial únicamente para empresas de reducida dimensión), conviene dotar la provisión y deducir el gasto de los clientes concretos”.

## 18. ESCRITURA BIEN

“Si has adquirido un inmueble de nueva construcción mediante un contrato privado, ante la previsible subida del Impuesto de Valor Añadido, es aconsejable escriturar antes de finalizar el ejercicio y adelantar cuantos más pagos mejor. Recuerda que **escriturar antes del 31 de diciembre supone la aplicación, por la totalidad del precio, del tipo actual del 7%**, mientras que de no hacerse así todas las cantidades pendientes de pago llevarán repercutido un 1% más de IVA (siempre que se mantengan las previsiones fijadas en los Presupuestos Generales)”, apunta González-González.

## 19. VENDE ACTIVOS CON PÉRDIDAS ACUMULADAS

“Si tu empresa está pensando en desprenderse de activos con pérdidas acumuladas y prevés tener una base imponible positiva, puedes aprovechar para realizar las minusvalías antes del final del ejercicio y así disminuirá su tributación”, aconseja Marín.

## 20. PARA PAGAR MENOS EN LA RENTA...

Por último, completamos este dossier con una batería de consejos prácticos, que puedes realizar antes de que finalice el año para pagar menos impuestos en la Declaración de la Renta 2009, ofrecidos por José Antonio Almoguera, asesor de Emprendedores y director general de Megaconsulting.

- Si estás pagando un préstamo de una vivienda habitual y no has llegado a 9.015 euros cancela anticipadamente (amortiza) una parte para llegar a esta cifra y obtén el máximo beneficio fiscal.
- Si está pensando en adquirir la primera vivienda habitual no lo dudes y abre una cuenta antes del 31 de diciembre aportando un importe máximo de 9.015 euros.
- Si tienes ganancias patrimoniales por ventas realizadas y en tu cartera actual tienes inversiones con pérdidas, no dudes en venderlas para rebajar la factura fiscal.
- Si estás pensando en ahorrar en Unit Linked considera que cuanto antes lo hagas mayor beneficio fiscal genera, al aumentar la reducción en función de la antigüedad.
- Hasta los 55 años aproximadamente conviene tener la mayor parte de las inversiones en renta variable, posteriormente sería aconsejable pasar a renta fija, especialmente en los Planes de Pensiones.
- Recuerda que los Planes de Pensiones se pueden trasladar de una entidad a otra sin coste fiscal, al igual que los Planes de Previsión Asegurados.
- Si tus familiares te prestan el dinero para la compra de la vivienda habitual tendrás derecho a deducción, siendo importante que esto se refleje mediante un contrato firmado entre las partes.
- Vigila el tiempo de vigencia de la cuenta de ahorro vivienda para que no sobrepases los 4 años para la adquisición.
- Solicita a la entidad donde tengas el plan de pensiones un escrito en el que te confirmen si se recibirá el dinero en caso de enfermedad grave o paro prolongado, si no lo tiene estipulado cambia de plan.
- Si tienes Unit Linked con pérdidas tienes que saber que dicha pérdida se considera un rendimiento negativo de capital mobiliario, que se compensará sin límite.